

## SINDESENA expresa preocupación por la falta de culminación de posesiones en nombramientos provisionales.

SINDESENA, en su condición de organización sindical garante de los derechos laborales, el debido proceso administrativo y el acceso efectivo al empleo público, manifiesta su preocupación frente a la situación que vienen enfrentando varias personas nombradas provisionalmente en el SENA, quienes, pese a contar con resolución de nombramiento expedida, publicada y no dejada sin efectos mediante acto formal, no han sido posesionadas oportunamente por la Administración.

**FALLA**

**PRIMERO:** TUTELAR PARCIALMENTE los derechos fundamentales al Debido Proceso administrativo, el Trabajo, y la Confianza Legítima y Transparencia de la Actividad administrativa del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, adopte una decisión definitiva, expresa, clara y debidamente motivada respecto a la situación administrativa del señor [REDACTED] en relación con el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. [REDACTED] de 2026. Y solo en el evento de no existir impedimento legal o administrativo vigente que impida la culminación del trámite de vinculación, informe al accionante una fecha cierta y definitiva para la realización de la posesión.

Esta situación ha generado incertidumbre, desgaste administrativo y afectación directa a las personas involucradas, quienes han tenido que acudir a acciones de tutela para obtener una definición clara, expresa y motivada sobre su situación laboral. Para SINDESENA, no resulta razonable que trámites administrativos que deberían ser ordinarios, reglados y oportunos terminen trasladándose a los jueces constitucionales por falta de gestión interna de la Entidad.

Los fallos conocidos muestran una línea relevante: aunque los jueces no siempre ordenan la posesión automática, sí han advertido que el SENA no puede mantener indefinidamente suspendida la situación jurídica derivada de un nombramiento vigente, ni trasladar a los administrados las consecuencias de conflictos internos de competencia, reorganización administrativa o ausencia de lineamientos institucionales.

En uno de los fallos anexos, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Medellín ordenó al SENA adelantar y culminar las actuaciones necesarias para definir la situación jurídica derivada del nombramiento, precisando que, si no existe impedimento jurídico real, actual y vigente, debe programarse y materializarse la posesión; y, si existe impedimento, debe expedirse el acto administrativo correspondiente con fundamentos normativos y fácticos claros.

En igual sentido, otro despacho judicial ordenó al SENA emitir un pronunciamiento claro, congruente y de fondo, así como adoptar una determinación respecto del acto de posesión, advirtiendo además que las dependencias regionales de talento humano pueden tener injerencia directa en estos trámites.

También se conoció una decisión que concedió parcialmente el amparo y ordenó al SENA adoptar una decisión definitiva, expresa, clara y debidamente motivada frente al nombramiento; y, en caso de no existir impedimento legal o administrativo vigente, informar una fecha cierta y definitiva para la posesión.

**Falla**

**PRIMERO:** Amparar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la confianza legítima del señor [REDACTED], por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Negar el amparo solicitado respecto de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital, por las razones expuestas en esta sentencia.

**TERCERO:** Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, adelante y culmine las actuaciones administrativas necesarias para definir de manera definitiva la situación jurídica derivada de la Resolución [REDACTED] de 2026.

**CUARTO:** Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro del mismo término, adopte una decisión administrativa expresa, clara, definitiva y

debidamente motivada respecto del nombramiento efectuado al accionante, decisión que deberá concretarse en alguna de las siguientes actuaciones:

a) Programar y materializar la posesión del accionante si no existe impedimento jurídico real, actual y vigente que lo impida.

o

b) Expedir el acto administrativo correspondiente que determine la imposibilidad jurídica de materializar el nombramiento, con plena exposición de los fundamentos normativos y fácticos que sustenten dicha determinación.

**Quinto: Advertir** al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que los conflictos internos de competencia, procesos de reorganización administrativa, dificultades operativas o ausencia de lineamientos institucionales no constituyen justificación suficiente para mantener indefinidamente indefinida la situación jurídica derivada de un acto administrativo de nombramiento vigente.

De igual forma, el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá amparó el derecho fundamental al debido proceso administrativo y ordenó al SENA definir, mediante decisión motivada, la situación administrativa derivada de la resolución de nombramiento y comunicarla efectivamente.

**RESUELVE**

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora [REDACTED], conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que, entro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, defina mediante decisión motivada la situación administrativa derivada de la Resolución No. 1- [REDACTED] el [REDACTED] de 2026 y la comunique efectivamente.

SINDESENA reitera que el nombramiento provisional no puede ser tratado como una simple expectativa indefinida cuando la propia Administración ha expedido una resolución, ha surtido etapas de publicación, ha requerido documentación y ha permitido avanzar el trámite hacia la posesión. La Entidad tiene el deber de actuar con eficacia, celeridad, buena fe, transparencia y respeto por la confianza legítima.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, libertad y dignidad humana en favor de [REDACTED] titular de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], y vulnerados por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por las razones previamente expuestas.

**SEGUNDO: SE ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir y poner en conocimiento del accionante un pronunciamiento claro, congruente y de fondo respecto de los derechos de petición presentados por el señor [REDACTED] el 6 y 22 de agosto de 2026 y en el mismo término adopte una determinación de fondo respecto del acto de posesión del accionante en el cargo de Instructor, [REDACTED], en el [REDACTED] de la Regional Antioquia del **SENA**, ubicada en el municipio de Caldas (Ant.), en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1- [REDACTED] del 2026..

**TERCERO: PREVENIR** al responsable, para que cumpla con lo ordenado, so pena de iniciar los trámites por cumplimiento y eventualmente la imposición de las sanciones por desacato, prevista en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, solicitamos al SENA adoptar una ruta nacional, clara y uniforme para resolver estos casos, evitando que cada persona deba acudir individualmente a la acción de tutela para obtener una respuesta que la Administración está obligada a brindar de manera directa, oportuna y motivada.

SINDESENA continuará haciendo seguimiento a esta situación y acompañará, dentro del marco de sus competencias sindicales, las actuaciones orientadas a garantizar que los derechos laborales, el debido proceso administrativo y el acceso al empleo público sean respetados.

**SINDESENA JUNTA NACIONAL**

16 de septiembre de 2026

Elaborado por Hanna Calderón, Profesional Jurídico.  
Aprobó: Augusto  
Tramitado por: Paola Andrea Navia, Secretaria.

**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**